



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00613-00.

DEMANDANTE: CAROLINA PEÑA MENDOZA, c.c. 49.608.862

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FUENTES, c.c. 77.026.625; DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, c.c. 12.716.899; ÁLVARO QUINTO FUENTES ZULETA, c.c. 12.710.743; JORGE LUIS CORRALES FUENTES, c.c. 77.008.384 y; NELSON FUENTES ZULETA, c.c. 5.087.399

PROVIDENCIA: ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

En escritos fechados 3 de agosto, 29 de septiembre y 11 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, radica memorial en el cual corrige la demanda, toda vez que incurrió en un yerro en el número de cédula de la demandante, donde se dijo que era 49.608.362, siendo el correcto 49.608.862, por lo que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incluye dicho error. Adicionalmente, “*corrige*” la demanda en el acápite de pruebas, y aporta copia del recibo de caja por concepto de abono por la compraventa del inmueble, e indica que el número de cédula del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS FUENTES es 77.026.625, y no el N° 77.026.265, como equivocadamente informó.

CONSIDERACIONES

Dispone el art. Artículo 93 del C.G.P.:

“Artículo 9.3 Corrección, aclaración y reforma de la demanda: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Es pertinente señalar que la reforma de la demanda tiene una serie de limitaciones, las cuales se pueden resumir, así: i) no se podrá sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandadas; ii) ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas y, iii) el trámite de reforma de la demanda procederá una sola vez. Por último, *la presentación de la reforma de la demanda deberá ser integrada en un solo escrito*, para que el Juez se pronuncie sobre su aprobación y curse el trámite establecido por la normatividad civil.

En el *sub lite*, se advierte que el togado se limita a presentar “*correcciones*” a la demanda, sustentado en que, por un lado, transcribió mal los números de identificación de la demandante y del demandado, y, por otro, incluye nuevas solicitudes probatorias, integrando esta última como “*corrección*”, cuando en realidad constituye reforma de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita que establece que cuando “*se pidan o alleguen nuevas pruebas*”, como sucede en este caso, se trata de una reforma, y no de una simple “*corrección*”.

La misma normatividad dispone que la reforma debe “*presentarla debidamente integrada en un solo escrito*”, lo cual permite verificar que tampoco cumple con esta exigencia, razones por las cuales solo se atenderá la solicitud de corrección propuesta.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda, en relación a los números de Cédulas de ciudadanía de la demandante CAROLINA PEÑA MENDOZA, identificada con N° 49.608.862 y el demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS FUENTES, identificado con N° 77.026.625.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la reforma de la demanda propuesta, por las razones expuestas.

TERCERO: Por secretaría, se ordena expedir nuevo oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el número correcto de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d99b9bb006a6cdf036b021e202ebbc8a788f41356625d104954f52518f0da**

Documento generado en 22/03/2023 06:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>